

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

Señor

Paulo Andrés Pérez Álvarez

Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental

Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

licencias@anla.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Derecho de petición relacionado con los estudios ambientales del Plan de Manejo Ambiental del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida glifosato-PECIG.

Mauricio Albarracín Caballero, ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, subdirector y representante legal de Dejusticia (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad), identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de los derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública consagrados en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución política, 13 de la Ley 1437 de 2011 y 24 de Ley 1712 de 2014 y en la Ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle información sobre los anexos de los estudios ambientales del Plan de Manejo Ambiental del Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida glifosato (PECIG), así como de los PMAE que se derivan de él.

I. Fundamentos de hecho

1. El 30 de diciembre de 2019, mediante el auto 12009, se inició el proceso de modificación del Plan de Manejo Ambiental del PECIG.
2. El 29 de enero de 2020, mediante Acta 001, la ANLA requirió a la Policía Nacional que se ajustara el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del PECIG.

3. El 16 de abril se expidió el auto 03071, por medio del cual se cita a audiencia pública ambiental virtual para evaluar los estudios ambientales presentados por la Policía Nacional. Este auto se publicó en la página web de la ANLA, junto con el edicto emplazatorio y un hipervínculo en el cual se encuentran los estudios ambientales que serán analizados en la audiencia. Esta información también se publicó en la página web de la Policía Antinarcoóticos.
4. El 21 de abril la Policía Nacional dio respuesta al requerimiento del Acta 001 de 2019 en lo concerniente a la publicación y notificación de la modificación y ajustes del Plan de Manejo Ambiental para el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea.
5. Al descargar la carpeta .zip en donde se encuentran comprimidos todos los archivos que componen los estudios ambientales presentados por la Policía Nacional, no hay ningún archivo donde se encuentren los anexos.
6. Esta situación dificulta la participación efectiva de la ciudadanía, ya que, dentro de las reuniones informativas, los participantes han hecho preguntas en las que la Policía Nacional ha remitido a los anexos para responderlas. Sin embargo, estos anexos, pese a ser documentos públicos, son inaccesibles para la ciudadanía.
7. En el documento denominado “*Términos de referencia para la elaboración del estudio para la modificación del plan de manejo ambiental – PMA del programa de erradicación de cultivos ilícitos*”, publicado en la página de la ANLA en su sitio web, se declara que se “deben planificar, elaborar y entregar planes de Manejo Ambiental Específicos – PMAE, que tendrán por objeto aportar información de mayor nivel de detalle para realizar un control ambiental más efectivo, estricto y riguroso, por parte de la Autoridad”. De acuerdo con ese documento el PMAE es un “*documento enfocado a una zona de vida o bioma en la que se va a adelantar una campaña u operación de erradicación y por lo tanto la información presentada y analizada deberá permitir un adecuado seguimiento de campo*”.
8. El PMAE debe ser elaborado y entregado a la Autoridad Ambiental “*previo al desarrollo de cualquier procedimiento o campaña de aspersión con el fin de poder adelantar un seguimiento riguroso y detallado para prevenir afectaciones y alertar oportunamente sobre potenciales efectos adversos antes de que éstos ocurran*”.

II.

Solicitudes

De acuerdo a los hechos descritos, le solicito:

- a) Publicar en la página web de la ANLA la totalidad de anexos a los que se hace referencia en el estudio ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Programa de Erradicación de Cultivos de Uso Ilícito mediante aspersión aérea.

Asimismo, y en virtud de que los estudios ambientales no estaban completos, le solicito:

- a) Suspender la realización de la audiencia pública hasta que se publiquen los estudios ambientales con todos sus anexos.
- b) Se fije fecha para la realización de la audiencia pública 20 días calendario después de la publicación de los estudios ambientales con todos los anexos faltantes.

Relacionado con los términos de referencia, contenidos y procedimiento para la elaboración y aprobación de los PMAE, solicitamos contestar:

- a) ¿Cuáles son los fundamentos legales y reglamentarios que sustentan el procedimiento para la elaboración, estudio y aprobación de los PMAE derivados del PMAG del PECIG que se estudia dentro del proceso de licenciamiento iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, expedido por la ANLA? Favor indicar artículos y normas concretas en los que se basa este procedimiento administrativo.
- b) ¿La ANLA adoptará las decisiones a que haya lugar sobre los PMAE derivados del PMAG del PECIG en actos administrativos independientes de aquellos en los que se decida el proceso iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019?
- c) ¿La ANLA adoptará las decisiones a que haya lugar sobre los PMAE derivados del PMAG del PECIG en el mismo acto administrativo en el que se decida el proceso iniciado mediante el Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019?

- d) ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de la ANLA para garantizar la realización de las audiencias públicas ambientales relacionadas con el PMAE que se deriven del PMAG del PECIG?

- e) ¿Aplican los términos administrativos para la realización de estas audiencias que se establecen en los artículos 2.2.2.4.1.1. y siguientes de la sección 1 del capítulo 4 del decreto 1076 de 2015?

III. Fundamentos de Derecho

En el marco de las actividades propias de nuestra organización, necesitamos conocer la información antes solicitada, para cuyo acceso nos encontramos constitucional y legalmente facultados. Lo anterior, en virtud del artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, según el cual “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”. En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 establece que “[t]oda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución”.

Sin embargo, si la entidad considera que alguna parte de la información pública está sujeta a clasificación o reserva, solicitamos que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se nos informe sobre: i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; ii) la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de la información como reservada o clasificada; y iii) la explicación de la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a dicha información.

Así mismo, solicitamos a la entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, “[e]n aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de

la parte indispensable” y que “[!]a reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia”. Por lo que, en caso de que se considere que una parte de la información solicitada está sujeta a clasificación o a reserva, solicitamos que se envíe una versión pública con la información restante, especificando cual fue es la información que se encuentra sometida a reserva.

El artículo 2.2.2.4.1.8 del decreto 1076 del 2015 establece que el solicitante de la licencia o permiso ambiental pondrá los estudios ambientales o los documentos que se requieran para el efecto, a disposición de los interesados para su consulta a partir de la fijación del edicto y por lo menos veinte (20) días calendario antes de la celebración de la audiencia pública, en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces en las autoridades ambientales, alcaldías o personerías municipales en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad y en **la página web de la autoridad ambiental**. Como se mencionó en los hechos que motivan esta solicitud, actualmente no se cuentan con la totalidad de los documentos requeridos para el otorgamiento de la licencia ambiental al faltar los anexos que motivan los estudios ambientales entregados por la Policía Nacional. Por ende, es necesario que se complemente y publique esta información en la página de la ANLA. Por otro lado, de acuerdo con el decreto 1076 de 2015, se debe fijar una nueva fecha para la audiencia pública en los siguientes veinte (20) días calendario a la publicación completa de la información.

Recibimos comunicaciones y notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@dejusticia.org, ipereira@dejusticia.org o malbarracin@dejusticia.org

Cordialmente,

Mauricio Albarracín Caballero

Subdirector y representante legal

Dejusticia

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

Coronel

José James Roa Castañeda

Comandante Compañías Antinarcóticos de Aspersión Aérea

Policía Nacional

diran.oac@policia.gov.co; lineadirecta@policia.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Derecho de petición relacionado con los estudios ambientales del Plan de Manejo Ambiental del Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida glifosato-PECIG.

Mauricio Albarracín Caballero, ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, sub-director y representante legal de Dejusticia (Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad), identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de los derechos fundamentales de petición y acceso a la información pública consagrados en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución política, 13 de la Ley 1437 de 2011 y 24 de Ley 1712 de 2014 y en la Ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle información sobre los anexos de los estudios ambientales del Plan de Manejo Ambiental del Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida glifosato (PECIG).

I. Fundamentos de hecho

1. El 30 de diciembre de 2019, mediante el auto 12009, se inició el proceso de modificación del Plan de Manejo Ambiental del PECIG.
2. El 21 de abril la Policía Nacional dio respuesta al requerimiento del Acta 001 de 2019 en lo concerniente a la publicación y notificación de la modificación y ajustes del Plan de Manejo Ambiental para el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea.

3. Al descargar la carpeta .zip en donde se encuentran comprimidos todos los archivos que componen los estudios ambientales presentados por la Policía Nacional, no hay ningún archivo donde se encuentren los anexos.
4. Esta situación dificulta la participación efectiva de la ciudadanía, ya que, dentro de las reuniones informativas, los participantes han hecho preguntas en las que la Policía Nacional ha remitido a los anexos para responderlas. Sin embargo, estos anexos, pese a ser documentos públicos, son inaccesibles para la ciudadanía.
5. El 16 de mayo se expidió el auto 03071, por medio del cual se cita a audiencia pública ambiental virtual para evaluar los estudios ambientales presentados por la Policía Nacional. Este auto se publicó en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), así como en la de la Policía Antinarcóticos, junto con el edicto emplazatorio y un hipervínculo en el cual se encuentran los estudios ambientales que serán analizados en la audiencia.
6. En la página 7 del capítulo 2.6 de los estudios ambientales, se afirma que la identificación de los impactos de la actividad de aspersión aérea estuvo a cargo de un “grupo interdisciplinario”. Sin embargo, no se especifica que personas hicieron parte de dicho grupo.
7. En la página 31 del capítulo 2.8 de los estudios ambientales aparece, en el rubro correspondiente a la infraestructura de apoyo a la operación, un costo de \$535.412.355 de pesos por unidad, y hay dos unidades cotizadas. Sin embargo, el costo total que se muestra es de \$2.141.649.421 de pesos.
8. En la página 36 del capítulo 2.8 de los estudios ambientales aparece, en el rubro correspondiente a las capacitaciones de uso y manejo seguro de plaguicidas, un costo de \$3.250.000 de pesos por capacitación y seis cotizadas. Sin embargo, el costo total que se muestra es de \$3.276.000.000 de pesos.

II.

Solicitudes

Por lo anterior, le solicito:

- a) El nombre, la profesión y la institución a la que están vinculadas las personas que se encargaron de identificar los impactos de la actividad que se describe en los estudios ambientales de la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Programa de Erradicación de Cultivos de Uso Ilícito mediante aspersion aérea.
- b) Explique a qué se deben las anomalías presupuestales presentes en el capítulo 2.8 de los estudios ambientales.
- c) Enviar la totalidad de anexos a los que se hace referencia en el estudio ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el Programa de Erradicación de Cultivos de Uso Ilícito mediante aspersion aérea que se presentó a la ANLA.

III.

Fundamentos de Derecho

En el marco de las actividades propias de nuestra organización, necesitamos conocer la información antes solicitada, para cuyo acceso nos encontramos constitucional y legalmente facultados. Lo anterior, en virtud del artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, según el cual “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”. En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 establece que “[t]oda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución”.

Sin embargo, si la entidad considera que alguna parte de la información pública está sujeta a clasificación o reserva, solicitamos que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se nos informe sobre: i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; ii) la

excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de la información como reservada o clasificada: y iii) la explicación de la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a dicha información.

Así mismo, solicitamos a la entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, “[e]n aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable” y que “[l]a reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia”. Por lo que, en caso de que se considere que una parte de la información solicitada está sujeta a clasificación o a reserva, solicitamos que se envíe una versión pública con la información restante, especificando cual fue es la información que se encuentra sometida a reserva.

Recibimos comunicaciones y notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@dejusticia.org, ipereira@dejusticia.org o malbarracin@dejusticia.org.

Cordialmente,

Mauricio Albarracín Caballero

Subdirector y representante legal

Dejusticia